

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./2121/COAH/2016).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO O PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y
QUE ES DIFERENTE AL LUGAR EN DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD, TELÉFONO Y CORREO
ELECTRÓNICO DE PARTICULARES. ASENTADOS EN LA PÁGINA 1 DE 31.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA



LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**
RESOLUCIÓN NO. 161/2017, DE FECHA 25/04/2017.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de diciembre de 2016.

C. Flavio Cházaro Ramírez
Representante Legal
Parque Solar Las Tinajas, S.A. de C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Flavio Cházaro Ramírez**, en calidad de Representante Legal de la empresa **Parque Solar Las Tinajas, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Parque Solar Las Tinajas**", a desarrollarse en el municipio de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la

manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**; a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Parque Solar Las Tinajas**", promovido por la empresa **Parque Solar Las Tinajas, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

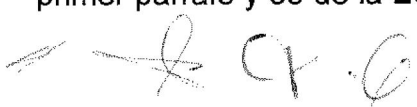
1. Que el 19 de julio de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de fecha 15 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2016ED016**.
2. Que con fecha 22 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito de misma fecha, mediante el cual la **promovente** presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, exhibiendo la página 11 Rumbo Nacional del periódico Vanguardia Mx, de fecha miércoles 20 de julio de 2016, observándose que la publicación fue realizada dentro del término de 5 días señalado en el artículo antes mencionado.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 21 de julio de 2016, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/036/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 14 al 20 de julio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para

que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

4. Que el día 02 de agosto de 2016, con fundamento de lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la **LGEEPA** y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
5. Que con fecha 02 de agosto de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/1399/COAH/2016, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 02 de agosto de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º S.G.P.A./1400/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
7. Que con fecha 02 de agosto de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º S.G.P.A./1401/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
8. Que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 14 de septiembre de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/1686/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.
9. Que con fecha 25 de septiembre de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N.º DGPAIRS/413/0735/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, mediante el cual la **DGPAIRS**, emite la opinión referida en el **Resultando 6** del presente oficio.
10. Que con fecha 16 de noviembre de 2016, la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, mencionadas en el **Resultando 8** del presente oficio.
11. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo, no se ha recibido la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio, por lo que, se considera que no existe inconveniente en que se desarrolle el **proyecto** en el sitio propuesto y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XII y XVI; 28 primer párrafo y fracciones II y VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5º incisos K) fracción I y O) fracción



I; 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.

- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012, las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la construcción y puesta en operación de un parque de paneles solares (planta fotovoltaica) y que para llevar a cabo la instalación de paneles solares para la generación de energía eléctrica, se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales, sobre una superficie de 14.8741 hectáreas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso K) fracciones I y III e inciso O) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo

no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

Opiniones Recibidas:

- V. Que con fecha 25 de octubre de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N.º DGPAIRS/413/0735/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, mediante el cual la **DGPAIRS**, emite su opinión con respecto al **proyecto**, en relación a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, manifestando lo siguiente:

"...Conforme se observa, los lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica no prohíben o restringen la construcción y operación del parque solar, tampoco de la línea de transmisión eléctrica asociada, pero si establecen condicionantes, entre las cuales se encuentran las vinculadas a la ejecución de cualquier actividad, como es el caso de minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región, como es el caso del matorral espinoso tamaulipeco y la aplicación de programas de restauración de suelos y reforestación con especies nativas.

*Por lo anterior, dado que el proyecto se efectuará en las UGA APS-34, APS-99 y APS-124 cuya política aplicable en las tres unidades es de **Aprovechamiento sustentable**; que las obras y actividades no contravienen a lo establecido en los lineamientos y criterios de regulación ecológica asignados, esta Dirección General concluye que el proyecto **ES CONGRUENTE** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos** en el estado de Coahuila siempre y cuando la Delegación Federal en el estado de Coahuila, verifique, conforme al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, que la remoción de las 14.8741 hectáreas de matorral espinoso tamaulipeco es compensable, a partir de las medidas propuestas en la MIA-P, a fin de no comprometer la biodiversidad, que no se provocará la erosión de los suelos, ni el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación..."*

Sobre la opinión antes mencionada, esta **Delegación Federal** tomará en consideración la misma al momento de emitir la presente resolución.

Descripción del proyecto:

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P**, que el **proyecto** consiste en la construcción y puesta en operación de un parque de paneles solares (planta fotovoltaica) sobre una superficie de 17.0997 ha, incluyendo el cambio de uso de suelo en una extensión de 14.8741 ha que sustentan vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco y pastizal cultivado entremezclado con elementos de vegetación secundaria del mismo tipo de vegetación, evacuando la energía generada a través de su interconexión con la SE Piedras Negras (actualmente en operación) mediante la instalación y construcción de las siguientes infraestructuras:

- a) Línea de Transmisión (LT) aérea en 34.5 kV de aproximadamente 8,937.73 m de la Subestación Eléctrica (SE) de la Central Eléctrica a la SE Piedras Negras, de la División de Distribución Golfo Norte, Zona Piedras Negras.
- b) Una bahía y alimentador en 34.5 kV en la SE de la Central Eléctrica.
- c) Una bahía y alimentador en 34.5 kV en la SE Piedras Negras.
- d) Ampliación de la SE Piedras Negras para habilitar bahía en 34.5 kV, donde se recibirá la LT del inciso 1.
- e) Mejoras en la SE Piedras Negras.



La planta fotovoltaica está formada por los siguientes componentes generales:

- a) Célula fotovoltaica.
- b) Módulo fotovoltaico.
- c) Serie (String).
- d) Caja de conexiones.
- e) Conectores
- f) Estructura portante.
- g) Cajas de Agrupación.
- h) Inversor
- i) Sistema de media tensión y conexión a la red.
- j) Línea de Transmisión.

Las actividades necesarias para llevar a cabo el **proyecto** consisten en lo siguiente:

Etapas de preparación de sitio

- a) Acciones de rescate y reubicación de flora.
- b) Acciones de protección de especies de fauna silvestre.
- c) Desmonte, despalde y recuperación de la capa superficial del suelo.
- d) Acondicionamiento de accesos.
- e) Cercado perimetral.

Etapas de Construcción

- a) Disposición de la planta fotovoltaica.
- b) Componentes principales.
- c) Generación en CC.
- d) Módulos fotovoltaicos.
- e) Inversores.
- f) Caseta de inversores.
- g) Transformadores.
- h) Celdas de media tensión.
- i) Contadores.
- j) Sistema de monitorización.
- k) Sistema de seguridad y vigilancia.
- l) Subestación transformadora/Centro de seccionamiento.
- m) Línea de conexión.
- n) Requerimientos generales eléctricos.
- ñ) Requerimientos del cableado.
- o) Circuitos en CA.
- p) Estaciones meteorológicas.

Etapas de operación y mantenimiento

Se señala que una planta fotovoltaica funciona de forma plenamente autónoma durante 25 años si se hace un buen mantenimiento, para lo anterior, se proponen programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a cada uno de los principales componentes del parque solar, línea de evacuación, así como de caminos.



Etapas de Abandono del sitio

Para esta etapa se manifiesta que el **proyecto** tiene como objetivo ser permanente y por lo tanto, no se presenta un programa tentativo de abandono del área, que en caso de un probable abandono, se efectuará la disposición de residuos de acuerdo a la normatividad federal y estatal aplicable, desmontando los paneles solares mediante el proceso inverso de montaje; quedando libre el sitio de cualquier infraestructura eléctrica, mecánica o civil visible hasta el nivel raso del terreno.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promoviente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promoviente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de uso de suelo y jurídicos.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

En la **MIA-P**, se vincula el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.22, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 31 Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte, la cual cuenta con una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración. Así mismo, identifica que las siguientes estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 bis, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 44, mismas que se distribuyen los siguientes: grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Sobre lo anterior, esta **Delegación Federal** identificó que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.22 para la cual se determina una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, y la Ganadería como rectore de desarrollo de esta región, comprende la Unidad Ambiental Biofísica 31 Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, identifica que la actividad del **proyecto** no generará contaminantes durante su etapa de operación, por lo que se considera congruente con las políticas y estrategias que se tienen establecidas para la UAB 31 Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte conforme a la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012. Así, conforme al análisis realizado por esta **Delegación Federal**, no se encontraron restricciones para el desarrollo del presente **proyecto**, por lo que se considera que el mismo, es congruente, siempre y cuando la **promoviente** aplique de manera oportuna las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**.



Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)

La **promovente** realizó la vinculación del **proyecto**, con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila (**POERCB**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012. Donde identifica que el área del **proyecto** incide sobre las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**) "APS-34", "APS-99" y APS-124" y que les resultan aplicables los siguientes lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica:

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica
L7	Fomentar el uso sustentable del agua	01	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89
		02	Promover el tratamiento de aguas residuales.	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en la función de conservación y aprovechamiento sustentable de los	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales.	01	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94
		02	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97
		03	Detener la fragmentación de ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93
L18	Aprovechar en forma sustentable las actividades extractivas.	01	Mitigar los efectos negativos de las actividades extractivas.	1, 17, 33, 34, 37, 46, 51, 64, 65, 67, 75, 88
		02	Desarrollar programas de remediación de sitios contaminados.	16, 21, 30, 51, 75, 79, 84, 85, 88, 93
		03	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales, acuíferos y suelos.	1, 13, 20, 47, 51, 75, 76, 88, 97
		04	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	20, 48, 51, 67, 75, 88
L19	Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	01	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97
		02	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88
		03	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto).	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89
		04	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95

De lo anterior, esta **Delegación Federal** corroboró que el **proyecto** incide en las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**): APS-34, APS-99 y APS-124, todas ellas con política ambiental de



Aprovechamiento sustentable, el uso de suelo dominante son de: Actividades Extractivas, Asentamiento humano, y Desarrollo Industrial respectivamente, con lo cual se identifica, que la actividad pretendida, es concordante con las políticas de Aprovechamiento sustentable y que el **proyecto** incide dentro de los tres usos dominantes, en lo que respecta al trazo de la Línea de Transmisión, mientras que la superficie del parque solar incide sobre uso de suelo dominante de actividades extractivas, en la vinculación realizada se manifiesta que la mayoría de los criterios de regulación ecológica, no le son aplicables, señalando que solo se incumple al criterio número 34 (*Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano*), que es el tipo de vegetación que sustenta el sitio del **proyecto**, por lo tanto esta **Delegación Federal**, a efecto de no contravenir al mismo y hacer concordante al **proyecto** con lo dispuesto en el citado criterio, condicionará a la **promovente** a reestablecer la cubierta vegetal sobre una superficie similar a la que se pretende afectar, toda vez que la vegetación sujeta a remoción forma parte de la vegetación de un ecosistema frágil. Así mismo, esta **Delegación Federal**, tomó en consideración la opinión y recomendaciones emitidas por la **DGPAIRS**, señaladas en el **Considerando V** del presente oficio.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el **POEGT** y en el **POERCB**, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2017 (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza el 18 de Mayo de 2012)

Se llevó a cabo la vinculación del **proyecto** con este Plan, señalando que se vincula con el eje rector número 2, ya que generarán empleos directos e indirectos en las etapas de preparación de sitio y construcción, así como la derrama económica a nivel estatal y municipal; con el eje rector número 3, ya que durante su operación permitirá reducir la generación de residuos y de gases de efecto invernadero, contribuyendo de esta manera en la minimización de los efectos del cambio climático sin detener el desarrollo económico de los diversos actores involucrados, permitiendo contar con una nueva red de suministro que fortalecerá el sector de electrificación en el contexto estatal.

Plan Director de Desarrollo Urbano de Piedras Negras, Coahuila (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza el 19 de Junio de 2012).

En el capítulo III de la **MIA-P**, se manifiesta lo siguiente: "...se hace mención que la superficie destinada para la instalación de la planta fotovoltaica se encuentra ubicada en un área de uso agropecuario y en menor medida en un

"Parque Solar Las Tinajas"

Parque Solar Las Tinajas, S.A. de C.V.

Página 9 de 31

área urbanizable con uso habitacional (incluyendo el trazado de la línea de transmisión), lo cual es concordante con lo manifestado en el Oficio No. DGOP-PU0260/15 de fecha 08 de Septiembre de 2015, expedido por parte del Director General de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas de Piedras Negras, correspondiente a la Administración Municipal 2014-2017, en respuesta a la solicitud de cotización de Licencia de Uso de Suelo y Permiso de Construcción presentada por la promovente para la central de generación de energía eléctrica en cuestión y su infraestructura eléctrica de interconexión..."

Que conforme al Plan antes citado, esta **Delegación Federal** identificó que el polígono de la Planta fotovoltaica se localiza fuera de la regionalización del citado Plan, donde se asigna aun uso rural rustico, no encontrando incompatibilidad y en lo que respecta la línea de transmisión esta se pretende instalar sobre derecho de vía de vialidades, dentro de la mancha urbana y parte en zona rural, por lo que no se encontró incompatibilidad con el uso pretendido, además de que cita la **promovente**, contar con los permisos correspondientes para la construcción de la Planta fotovoltaica y la línea de transmisión.

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** en la **MIA-P**, manifiesta la vinculación del **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y las acciones para su cumplimiento:

Nomenclatura (Clave)	Título y Fecha de Publicación	Etapas aplicables al Proyecto	Forma de cumplimiento
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible (DOF 06/03/07).	Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento.	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos que utilicen gasolina como combustible, de forma tal que se cumplan los límites máximos permisibles establecidos en esta Norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Que regula los niveles máximos permisibles de emisión de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que utilizan diesel como combustible (DOF 13/09/07).	Preparación del Sitio y Construcción.	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos que utilicen diesel como combustible, de forma tal que se cumplan los límites máximos permisibles establecidos en esta Norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos (DOF 23/06/06).	Preparación del Sitio, Construcción y Operación y Mantenimiento.	Los residuos peligrosos que puedan ser generados serán identificados, almacenados y dispuestos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Preparación del Sitio y Construcción	Toda vez que los monitoreos de fauna realizados no pueden ser utilizados para descartar la presencia de especies listadas en la norma oficial, el manejo de las especies y poblaciones en riesgo se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, contemplándose la ejecución de un programa de ahuyentamiento, y en su caso, de rescate y reubicación.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y método de medición (DOF 13/01/95).	Preparación del Sitio y Construcción.	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos, de forma tal que se cumplan los límites máximos permisibles establecidos en esta norma.

Sobre lo anterior, esta **Delegación Federal**, concuerda en que le resultan aplicables al **proyecto**, por lo que deberá dar cumplimiento a las mismas en sus distintas etapas y para ello deberá recabar las pruebas que constante su cumplimiento.

Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la conservación de las Aves, Regiones Terrestres e Hidrológicas Prioritarias.

Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto**, no se encuentran ubicado dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Regiones Terrestres Prioritarias.

El **proyecto** se ubica dentro de dos Regiones Terrestres Prioritarias: RTP No. 73 Sierra El Burro-Río San Rodrigo y RTP No. 74 Cinco Manantiales y lleva a cabo la vinculación de acuerdo a la problemática de cada región conforme a lo siguiente:

Vinculación del proyecto con las problemáticas que presenta la RTP No. 73 (Sierra El Burro-Río San Rodrigo).

Problemática	Vinculación del proyecto
- Extracción de material pétreo del río.	La ejecución del proyecto no involucra el desarrollo de actividades que puedan acentuar esta problemática, toda vez que la autorización en evaluación ha sido solicitada únicamente para la construcción y puesta en operación de una planta fotovoltaica con su correspondiente línea de evacuación y no para desarrollar acciones de extracción de material pétreo en el río.
- Cacería sin control.	La ejecución del proyecto no involucra el desarrollo de actividades que puedan acentuar esta problemática, toda vez que la autorización en evaluación ha sido solicitada únicamente para la construcción y puesta en operación de una planta fotovoltaica con su correspondiente línea de evacuación y no para desarrollar acciones de cacería.
- Sobrepastoreo.	La ejecución del proyecto no involucra el desarrollo de actividades que puedan acentuar esta problemática, toda vez que la autorización en evaluación ha sido solicitada únicamente para la construcción y puesta en operación de una planta fotovoltaica con su correspondiente línea de evacuación y no para desarrollar acciones de pastoreo.
- Incendios.	La ejecución del proyecto no involucra el desarrollo de actividades que puedan acentuar esta problemática, toda vez que la autorización en evaluación ha sido solicitada únicamente para la construcción y puesta en operación de una planta fotovoltaica con su correspondiente línea de evacuación, no obstante lo anterior, se desarrollará un programa de prevención de incendios que pudieran llegar a afectar la vegetación durante las labores de cambio de uso de suelo.

Vinculación del proyecto con las problemáticas que presenta la RTP No. 74 (Cinco Manantiales)

Problemática	Vinculación del proyecto
- Apertura de tierras al cultivo.	La ejecución del proyecto no involucra el desarrollo de actividades que puedan acentuar esta problemática, toda vez que la autorización en evaluación ha sido solicitada únicamente para la construcción y puesta en operación de una planta fotovoltaica con su correspondiente línea de evacuación y no para desarrollar acciones de apertura de tierras al cultivo.
- Sobrepastoreo.	La ejecución del proyecto no involucra el desarrollo de actividades que puedan acentuar esta problemática, toda vez que la autorización en evaluación ha sido solicitada únicamente para la construcción y puesta en operación de una planta fotovoltaica con su correspondiente línea de evacuación y no para desarrollar acciones de pastoreo.
- Corte de árboles para carbón.	La ejecución del proyecto no involucra el desarrollo de actividades que puedan acentuar esta problemática, toda vez que la autorización en evaluación ha sido solicitada únicamente para la construcción y puesta en operación de una planta fotovoltaica con su correspondiente línea de evacuación y no para desarrollar acciones de corte de árboles para la producción de carbón.

Regiones Hidrológicas Prioritarias.

El **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria No. 42 denominada como "Río Bravo Internacional y vincula el **proyecto** conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

Vinculación del proyecto con las problemáticas que presenta la RHP No. 42 (Río Bravo Internacional)

Problemática	Vinculación del proyecto
- <i>Modificación del entorno: desecación y ensilitramiento. Asentamientos urbanos, actividades agropecuarias y apertura de caminos. Construcción de presas, alteración de la vegetación (causas multifactoriales).</i>	<i>La ejecución del proyecto no involucra el desarrollo de actividades que puedan seguir causando la modificación del entorno (tales como urbanización, actividades agropecuarias, apertura de caminos, construcción de presas), toda vez que la autorización en evaluación ha sido solicitada únicamente para la construcción y puesta en operación de una planta fotovoltaica con su correspondiente línea de evacuación.</i>
- <i>Contaminación: altos niveles de contaminación industrial (metales pesados), urbana (materia orgánica) y agropecuaria (de todo tipo).</i>	<i>La ejecución del proyecto no involucra el desarrollo de actividades que puedan seguir elevando los niveles de contaminación industrial por metales pesados, contaminación urbana por materia orgánica ni contaminación agropecuaria, toda vez que la autorización en evaluación ha sido solicitada únicamente para la construcción y puesta en operación de una planta fotovoltaica con su correspondiente línea de evacuación (una de las nuevas fuentes de producción de energía limpia).</i>
- <i>Uso de recursos: abastecimiento de agua y riego. Especies nativas e introducidas para pesca comercial y deportiva como los bagres Bagre marinus, Ictalurus furcatus, las carpas Carpiodes carpio, Cyprinus carpio, las mojarras Gerres rhombeus, Lepomis cyanellus, L. macrochirus, L. megalotis, los catanes Lepisosteus oculatus, L. osseus, Atractosteus spatula, el plateadito Menidia beryllina, la lobina negra Micropterus salmoides, la lobina blanca Morone chrysops, la lobina rallada Morone saxatilis, la tilapia Oreochromis aureus, la robaleta Pomoxis annularis, el acocil rojo Procambarus clarkii, la almeja china, la sardina de quilla y vegetación acuática introducida de Hydrilla verticillata y el pasto Zosterella dubia. Pesca ilegal, violación de vedas y tallas mínimas, trampas no selectivas.</i>	<i>La ejecución del proyecto no involucra el desarrollo de actividades que puedan seguir causando problemática por el uso de los recursos (tales como abastecimiento de agua, actividades de riego, desarrollo de pesca comercial y deportiva, así como pesca ilegal), toda vez que la autorización en evaluación ha sido solicitada únicamente para la construcción y puesta en operación de una planta fotovoltaica con su correspondiente línea de evacuación.</i>

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

El sitio del **proyecto** no se encuentra ubicado dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Leyes y Reglamentos

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988)

En la **MIA-P** se realiza la vinculación del **proyecto** con los artículos 28 fracciones II y VII y 30 de la **LGEEPA**.



Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2000).
Vincula el **proyecto** con el artículo 5º incisos; K) fracciones III y IV y O) fracción I y 14 de este Reglamento.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Diario Oficial de la Federación del 25 de Febrero de 2003).

En la **MIA-P** se realiza la vinculación del **proyecto** con los artículos 117 y 118 de esta Ley.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Diario Oficial de la Federación del 21 de Febrero de 2005).

En la **MIA-P** se realiza la vinculación del **proyecto** con los artículos 120 y 121 de este Reglamento.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que: *la definición del Sistema Ambiental se encuentra constituido por tres Unidades de Gestión Ambiental (APS 34, APS 99 y APS 124), ocupando una superficie total de 10,77.82 ha (1,040.46 ha la unidad APS 34, 6,486.49 ha la APS 99 y 3,270.87 la unidad APS 99 y para tal efecto presentó el cuadro de coordenadas que define el polígono total de las UGA's antes mencionadas, observándose que la superficie del **proyecto** es congruente, ya que contiene en su totalidad a la superficie del **proyecto**.*

Clima.

En la **MIA-P**, se manifiesta que el clima presente en toda la superficie del **proyecto** y del Sistema Ambiental corresponde al tipo: BSo(h')(x') (Árido cálido), Perteneciente a I grupo de los climas B – Seco (Árido y Semiárido). Específicamente es un clima árido, cálido; con lluvias entre verano e invierno mayores al 18% anual.

Suelos

Se reporta que los tipos de suelos identificados en la superficie del **proyecto** y en el sistema ambiental corresponden a varios tipos sobresaliendo el "Leptozol, Réndzico" y en mucha menor superficie se presenta el "Calcisol" tanto "Esquelético" como "Lúvico" y "N". El proyecto se encuentra ubicado en este último, la Clase textural del suelo dominante en el sistema ambiental es de tipo "Media" al igual que en la superficie del **proyecto**.

Geología y Geomorfología.

La superficie del **proyecto** y su sistema ambiental, se encuentran en la Provincia Fisiográfica denominada Grandes Llanuras de Norteamérica, en la Subprovincia fisiográfica "Llanuras de Coahuila y Nuevo León", el Grupo o Sistema de Topoformas existente en la superficie del **proyecto** es de tipo "Llanura Aluvial con Lomerío de piso rocoso o cementado" al igual que en buena parte de la superficie del sistema ambiental, la superficie del **proyecto** es mayormente plana (0 a 2%).

Hidrología

El **proyecto** y su sistema ambiental, se ubican dentro de la Región Hidrológica: RH24 "Bravo - Conchos". A su vez el **proyecto** se ubica en la Cuenca Hidrológica: RH24F "Río Bravo - Piedras Negras". En lo que respecta a las Subcuencas hidrológicas, el sistema ambiental se ubica en dos subcuencas: RH24Fb "R. Bravo - R. San Rodrigo" y la RH24Fa "R. Bravo - A. San Antonio", encontrándose ubicado el **proyecto** en ésta última.

La superficie del **proyecto** y del sistema ambiental se ubica sobre el Acuífero "Allende - Piedras Negras". En la superficie del sistema ambiental las unidades geohidrológicas que se presentan son las clasificadas como "Material no consolidado con posibilidades altas" de extraer agua.

El escurrimiento medio anual en el sistema ambiental presenta rangos de valores de 10 mm a 50 mm.

Vegetación.

Se reporta que para la determinación de los tipos de vegetación presentes en el predio y en la superficie del sistema ambiental, se utilizó el sistema de clasificación de tipos de uso de suelo del INEGI (Serie V), identificándose: Agrícola, Zona urbana, Cuerpo de agua, Matorral espinoso Tamaulipeco, Pastizal cultivado e inducido y Pastizal natural en el sistema ambiental. Se manifiesta en la **MIA-P**, que para la caracterización de los tipos de vegetación y estimación de los parámetros ecológicos se utilizó el "Método de cuadrante"; para ello, se distribuyeron de manera aleatoria **31 sitios de muestreo de 10 x 10 m (100 m²)** en el sistema ambiental y **31 sitios de muestreo de 10 x 10 m (100 m²)** en el área de cambio de uso de suelo. En dichas parcelas se determinó el diámetro de fuste, diámetro de copa, altura y número de individuos por especie, para realizar posteriormente las estimaciones de Abundancia (A), Dominancia (D) y Frecuencia (F) y fueron reportados los siguientes resultados:

Especies identificadas en los muestreos efectuados dentro del CUS, así como el número de individuos, Índice de Shannon, Índice de Equidad y estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el estrato arbóreo.

Estrato Arbóreo								
Nombre común	Nombre científico	Nom-059-SEMARNAT-2010	No. de Ind.	PI	LN	(Pi)(LN Pi)	Índice de Shannon	Índice de Equidad
Chaparro amargoso	<i>Castela texana</i>	--	99	0.448	-0.80	-0.36	0.36	0.22
Chapote	<i>Diospyros texana</i>	--	1	0.005	-5.40	-0.02	0.02	0.02
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	--	4	0.018	-4.01	-0.07	0.07	0.05
Palo verde	<i>Parkinsonia texana</i> var. <i>Macra</i>	--	115	0.520	-0.65	-0.34	0.34	0.21
Pirul	<i>Schinus molle</i>	--	2	0.009	-4.71	-0.04	0.04	0.03
			221	1.00			0.84	0.52
Índice de Diversidad Máxima							1.61	

PI: Número de individuos por especies dividido entre la suma total de individuos.

LN: Logaritmo natural.

Ind: Individuos.

Especies identificadas en los muestreos efectuados dentro del CUS, así como el número de individuos, Índice de Shannon, Índice de Equidad y estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el estrato arbustivo.

Estrato Arbustivo								
Nombre común	Nombre científico	Nom-059-SEMARNAT-2010	No. de Ind.	PI	LN	(PI)(LN Pi)	Índice de Shannon	Índice de Equidad
Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>	--	1120	0.956	-0.04	-0.04	0.04	0.02
Corona de cristo	<i>Koeberlinia spinosa</i>	--	1	0.001	-7.07	-0.01	0.01	0.00
Corvagallina	<i>Neopinglea integrifolia</i>	--	4	0.003	-5.68	-0.02	0.02	0.01
Falso granjeno	<i>Phaulothamnus spinescens</i>	--	41	0.035	-3.35	-0.12	0.12	0.06
Guayacan	<i>Guaiacum angustifolium</i>	--	3	0.003	-5.97	-0.02	0.02	0.01
Uña de gato	<i>Senegalia greggii</i>	--	1	0.001	-7.07	-0.01	0.01	0.00
Vara dulce	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	--	1	0.001	-7.07	-0.01	0.01	0.00
			1171	1.00			0.21	0.11
Índice de Diversidad Máxima							1.95	

PI: Número de individuos por especies dividido entre la suma total de individuos.

LN: Logaritmo natural.

Ind: Individuos.

Especies identificadas en los muestreos efectuados en dentro del CUS, así como el número de individuos, Índice de Shannon, Índice de Equidad y estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el estrato herbáceo.

Estrato Herbáceo								
Nombre común	Nombre científico	Nom-059-SEMARNAT-2010	No. de Ind.	PI	LN	(PI)(LN Pi)	Índice de Shannon	Índice de Equidad
Calderona	<i>Krameria ramosissima</i>	--	1	0.000	-8.62	0.00	0.00	0.00
Candelilla	<i>Euphorbia antisiphilitica</i>	--	722	0.130	-2.04	-0.27	0.27	0.14
Croton	<i>Croton incanus</i>	--	1381	0.249	-1.39	-0.35	0.35	0.18
Escobilla	<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	--	1300	0.234	-1.45	-0.34	0.34	0.17
Jarilla	<i>Baccharis angustifolia</i>	--	111	0.020	-3.91	-0.08	0.08	0.04
Lantana	<i>Lantana camara</i>	--	1444	0.260	-1.35	-0.35	0.35	0.18
Macro	<i>Lantana achyranthifolia</i>	--	593	0.107	-2.24	-0.24	0.24	0.12
			5552	1.00			1.62	0.83
Índice de Diversidad Máxima							1.95	

PI: Número de individuos por especies dividido entre la suma total de individuos.

LN: Logaritmo natural.

Ind: Individuos.

Especies identificadas en los muestreos efectuados en dentro del CUS, así como el número de individuos, Índice de Shannon, Índice de Equidad y estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el grupo de cactáceas.

Grupo de Cactaceas								
Nombre común	Nombre científico	Nom-059-SEMARNAT-2010	No. de Ind.	PI	LN	(PI)(LN Pi)	Índice de Shannon	Índice de Equidad
Coriphanta	<i>Coriphanta sp.</i>	--	1	0.500	-0.69	-0.35	0.35	0.50
Tazajillo	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	--	1	0.500	-0.69	-0.35	0.35	0.50
			2	1.00			0.69	1.00
Índice de Diversidad Máxima							0.69	

PI: Número de individuos por especies dividido entre la suma total de individuos.

LN: Logaritmo natural.

Ind: Individuos.

De acuerdo a los listados anteriores, no se identificaron especies que se encuentran enlistadas dentro de Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre.

En la MIA-P, se manifiesta que el trabajo de campo para la determinación del inventario y descripción de los diferentes grupos de fauna consistió en la aplicación de distintas técnicas

para conocer la composición de especies en el ecosistema (de manera paralela a las prácticas de caracterización de la vegetación):

a) Anfibios y Reptiles.

La búsqueda no restringida es el método más simple y frecuentemente utilizado para determinar la composición de estos grupos, el cual consiste en efectuar caminatas diurnas y/o en horarios crepusculares en busca de ejemplares de interés, pero sin que existan mayores reglas para la búsqueda (excepto buscar en todos los lugares posibles). Durante los recorridos efectuados para establecer los monitoreos de aves y mamíferos, se registraron aquellas áreas que pudieran representar un hábitat potencial de refugio para los anfibios y reptiles, documentándose estos grupos por observación directa o indirecta (principalmente huellas), para evitar implementar técnicas de captura.

b) Aves.

Para el monitoreo de las aves, se aplicó un muestreo sistemático llamado "Técnica de puntos de conteo", el monitoreo se inicia avanzando 100 m en la vegetación, tratando de ubicar estaciones de observación en cada transecto, con un diámetro de 50 m cada una y a una distancia de 150 m entre ellas. Una vez definido el punto de conteo, se procede a registrar aquellas especies observadas y/o identificadas por su canto durante cinco a 10 minutos de observación en cada estación de conteo (el observador permanece en un punto fijo y toma nota de todas las aves vistas y oídas). La técnica se aplica durante las horas crepusculares y antes del mediodía, con la finalidad de cubrir una mayor cantidad de especies con diferentes hábitos.

c) Mamíferos.

La presencia de este grupo fue determinada mediante observaciones directas e indirectas (identificación de huellas y excretas), con la finalidad de evitar implementar técnicas de captura. Para lo anterior, se llevan a cabo recorridos en las horas del crepúsculo y antes del mediodía, motivo por lo cual, se utilizaron los transectos de aves para llevar a cabo también el monitoreo de mamíferos.

Resultados del muestreo:

Especies identificadas en la superficie de afectación del **proyecto**

Reptiles		
Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Aspidoscelis gularis</i>	Lagartija común	No incluida
<i>Phrynosoma modestum</i>	Camaleón	No incluida
Mamíferos		
Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Canis latrans</i>	Coyote	No incluida
<i>Lepus californicus</i>	Liebre	No incluida
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	No incluida
Aves		
Nombre científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Aimophila cassinii</i>	Zacatonero de Cassin	No incluida
<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal pardo	No incluida
<i>Cathartes aura</i>	Aura común	No incluida
<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz cotui	No incluida

<i>Columbina inca</i>	Tórtolita cola larga	No incluida
<i>Corvus corax</i>	Cuervo norteño	No incluida
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano	No incluida
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño	No incluida
<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	No incluida
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteño	No incluida
<i>Sturnella neglecta</i>	Pradero occidental	No incluida
<i>Tyrannus forficatus</i>	Tirano tijereta rosado	No incluida
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas	No incluida
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	No incluida

De acuerdo a lo señalado en el cuadro anterior, no se reportan la presencia de especies de fauna silvestre contenidas en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Afectación a la calidad del aire, debido al efecto del desmonte y al uso de maquinaria.
- Afectación a la hidrología superficial en la calidad del agua superficial y con el patrón de drenaje.
- Afectación a la Hidrología subterránea, los procesos de recarga de agua son afectados principalmente por las superficies de áreas de recarga que serán modificadas, lo que a su vez impacta en la calidad del agua.
- El factor suelo es afectado en las propiedades físicas, seguido por el proceso de erosión-sedimentación, las propiedades químicas se afectarán en baja medida.
- La actividad de desmonte es la que determina el mayor impacto, siendo la cobertura y diversidad de flora las que más se ven afectadas.
- Los efectos en la fauna son principalmente en su abundancia, distribución, diversidad, debido a que se alterarán sus patrones de conducta por la presencia humana, que ahuyentará a los individuos y los desplazará a otras áreas.
- Los impactos en el paisaje son característicos por la modificación de la vegetación y presencia de infraestructura ajena al sitio, el componente afectado será la calidad estética.

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes del presente **proyecto** se citan las siguientes:

- *Se humedecerá el suelo con agua no potable en las áreas de tránsito vehicular y operación de maquinaria para evitar la formación de polvos fugitivos que alteren la calidad del aire y visibilidad de los equipos.*
- *Para el caso de la cubierta superficial removida por efectos de nivelación y servicios, el producto resultante será triturado e incorporado en las áreas naturales adyacentes al proyecto, en forma de materia orgánica.*
- *Para evitar la contaminación de las aguas superficiales que precipiten en el predio por hidrocarburos, no se permitirá la carga de combustible a ningún tipo de vehículos o maquinaria con la intención de prevenir derrames en el terreno, a excepción de situaciones emergentes.*
- *Los desmontes serán de manera puntual en las áreas de paneles solares.*
- *El desmonte será realizado de manera paulatina a fin de minimizar los procesos erosivos en la zona.*
- *No se interrumpirán los drenes naturales del terreno, siendo importante señalar que no existen pozos activos de aprovechamiento del recurso en el sitio del proyecto.*
- *El material resultante del desmonte será picado y posteriormente depositado en las áreas contiguas al desarrollo de la actividad, a fin de coadyuvar en la recuperación de áreas que presenten cierto grado de degradación ecológica, evitando de esta manera también su acumulación como material inflamable.*
- *Antes de iniciar al proceso de desmonte, se realizarán actividades que ahuyenten a la fauna silvestre, acción que será realizada a lo largo de todo el predio conforme a la apertura del terreno para el establecimiento de la planta fotovoltaica.*
- *En el caso de encontrarse en el predio alguna especie listada en protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se aplicará un programa de protección a la fauna silvestre en riesgo.*
- *Una vez que ya estén establecidos los paneles solares, se sembrarán pastos nativos en el área del proyecto, promoviendo con esto la cobertura del suelo y así evitar la erosión hídrica y eólica del mismo.*

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto**, se presentan tres escenarios:

Escenario original (sin proyecto).

Bajo este escenario, se señala que los ecosistemas forestales del sistema ambiental presentan un estado de conservación moderado debido al uso que se le ha dado para actividades ganaderas extensivas, para establecer cultivos y zonas de pastoreo.

Escenario con medidas.

Para este escenario, se manifiesta que la vegetación será impactada de modo moderado por las obras de infraestructura para desarrollar el **proyecto** y la adecuación de caminos para llevar a cabo las labores de logística, la fauna abandonará el sitio y alterarán sus hábitos fisiológicos y migratorios. Así mismo, se reportan impactos ambientales acumulativos y sinérgicos, que con las estrategias de mitigación tratarán de reducir las afectaciones o impactos resultantes por el establecimiento del **proyecto**, proponiendo los siguientes Programas: *Programa de rescate de flora de interés especial, Programa de ahuyentamiento y/o rescate de fauna silvestre listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Programa de restauración y conservación de suelos y Programa de educación ambiental.*

Escenario sin medidas.

Bajo este escenario, se señala que efectos que se presentarían al no llevar a cabo medidas de mitigación: efecto irreversible por compactación de suelo, pérdida de microclimas para la sobrevivencia del banco de plántulas y semillas, así como la pérdida de plantas en condiciones de ser rescatadas, la fauna tendría una mortalidad significativa por no haber capacitación en el personal operativo, se provocaría niveles de erosión moderado a corto plazo, pero a largo plazo habría un daño que se traduciría en pérdida del suelo pudiendo extender incluso fuera del sitio del **proyecto**, baja recuperación de manera natural de la vegetación, una expansión de impactos de manera desordenada por daños a la vegetación y la fauna, riesgo de incendios accidentales, contaminación de residuos sólidos, daño al paisaje.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos del polígono del **proyecto**, cartografía, anexo fotográfico, listas de flora y fauna que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XIII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.



Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, se observa que en las superficies que corresponden al sistema ambiental y sitio del **proyecto**, se obtuvieron resultados del inventario de flora y fauna, que presentan estados de conservación de los hábitats similares, por lo que, los efectos del cambio de uso de suelo no representarán modificación o pérdida de riqueza de especies, ya que también se encuentran distribuidas de manera uniforme en la zona.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- XIV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de este, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas de prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.
- XV. Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III

Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, podría emitir esta misma **Delegación Federal**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que dentro de esta misma **Delegación Federal**, fue consultado que el **proyecto** en referencia **aún no cuenta con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales**, que prevé la Ley antes citada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 25 y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI y XVI, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos, 79 fracciones I y III, 83 y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I, Ter, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos K) fracciones I y III y O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52 y 53; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012, y a lo establecido en las siguientes: **Normas Oficiales Mexicanas**: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y puesta en operación de un parque de paneles solares (planta fotovoltaica) de una capacidad de 10.00 MW a desarrollarse sobre una superficie total de 18.8857 hectáreas, incluyendo el cambio de uso de suelo en una extensión de 14.8741 hectáreas que sustentan vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco y pastizal cultivado entremezclado con elementos de vegetación secundaria del mismo tipo de vegetación.

Coordenadas de la superficie de la Planta fotovoltaica

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	342608,62888200000	3178987,85612000000	43	342637,18815400000	3179314,95470000000
2	342480,31433600000	3178968,57100000000	44	342581,26974900000	3179770,96756000000
3	342466,64428300000	3179095,79548000000	45	342396,49850400000	3179748,62837000000
4	342593,34867800000	3179113,54979000000	46	342402,09271000000	3179704,06681000000
5	342608,62888200000	3178987,85612000000	47	342402,40602100000	3179701,59665000000
6	342676,05582000000	3178997,99009000000	48	342460,45489800000	3179153,39886000000
7	342613,73960000000	3178988,62424000000	49	342586,00387700000	3179173,55232000000
8	342598,30104900000	3179114,24373000000	50	342561,53094300000	3179370,16109000000
9	342660,72760800000	3179122,99118000000	51	342566,82337200000	3179370,26087000000
10	342676,05582000000	3178997,99009000000	52	342574,66892000000	3179307,25283000000
11	342465,57539600000	3179105,74340000000	53	342637,18815400000	3179314,95470000000
12	342460,62120700000	3179105,04920000000	54	342637,80635700000	3179309,91328000000
13	342456,37233200000	3179144,59264000000	55	342575,27402000000	3179302,28958000000
14	342461,32144900000	3179145,33405000000	56	342590,94153500000	3179174,34492000000
15	342654,42250900000	3179174,40907000000	57	342653,20478300000	3179184,33959000000
16	342659,36863800000	3179175,15380000000	58	342637,80635700000	3179309,91328000000
17	342664,48457600000	3179133,43349000000	59	342460,62120700000	3179105,04920000000
18	342659,51029800000	3179132,91831000000	60	342465,57539600000	3179105,74340000000
19	342465,57539600000	3179105,74340000000	61	342659,51029800000	3179132,91831000000
20	342653,20478300000	3179184,33959000000	62	342664,48457600000	3179133,43349000000
21	342590,94153500000	3179174,34492000000	63	342681,61090100000	3178993,76884000000
22	342575,27402000000	3179302,28958000000	64	342475,90011700000	3178962,85141000000
23	342637,80635700000	3179309,91328000000	65	342460,62120700000	3179105,04920000000
24	342653,20478300000	3179184,33959000000	66	342608,62888200000	3178987,85612000000
25	342581,26974900000	3179770,96756000000	67	342593,34867800000	3179113,54979000000
26	342637,18815400000	3179314,95470000000	68	342466,64428300000	3179095,79548000000
27	342574,66892000000	3179307,25283000000	69	342480,31433600000	3178968,57100000000
28	342566,82337200000	3179370,26087000000	70	342608,62888200000	3178987,85612000000
29	342561,53094300000	3179370,16109000000	71	342598,30104900000	3179114,24373000000
30	342586,00387700000	3179173,55232000000	72	342613,73960000000	3178988,62424000000
31	342460,45489800000	3179153,39886000000	73	342676,05582000000	3178997,99009000000
32	342402,40602100000	3179701,59665000000	74	342660,72760800000	3179122,99118000000
33	342402,09271000000	3179704,06681000000	75	342598,30104900000	3179114,24373000000
34	342396,49850400000	3179748,62837000000			
35	342581,26974900000	3179770,96756000000			
36	342659,36863800000	3179175,15380000000			
37	342654,42250900000	3179174,40907000000			
38	342461,32144900000	3179145,33405000000			
39	342456,37233200000	3179144,59264000000			
40	342391,00000000000	3179753,00000000000			
41	342585,62504300000	3179776,53053000000			
42	342659,36863800000	3179175,15380000000			

La superficie de terreno donde se pretende desarrollar la planta fotovoltaica es de una extensión de 17.0997 hectáreas, de las cuales, la extensión ocupada por la planta fotovoltaica será de 14.8741 ha, equivalentes al 86.98% de la superficie total.

Superficie de afectación de la planta fotovoltaica

Concepto	Superficie (ha)	Porcentaje
Carretera	0.3884	2.27
Brecha	1.7723	10.36
Matorral espinoso	14.8741	86.98
Vereda	0.0649	0.38
Total del predio	17.0997	100.00

Características generales del proyecto "Parque Solar las Tinajas".

DENOMINACIÓN:	Parque Solar Las Tinajas
LOCALIZACIÓN	Piedras Negras, Coahuila, México.
POTENCIA PICO DE LA PLANTA	12.06 MWdc
POTENCIA NOMINAL DE LA PLANTA	10.00 MWac
NÚMERO DE PANELES SOLARES	48,624
POTENCIA POR MÓDULO	250 Wp
NÚMERO DE INVERSORES	20
POTENCIA POR INVERSOR	500 kW
NÚMERO DE TRANSFORMADORES	10
POTENCIA POR TRANSFORMADOR	1000 kVA

Coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan la superficie de cada uno de los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo

Vértice	UTM X	UTM Y
Polígono 1 (29,037.69m2)		
1	342676.941	3178983.799
2	342478.488	3178965.115
3	342464.456	3179106.936
4	342660.385	3179133.019
5	342676.941	3178983.799
Polígono 2 (6,685.63 m2)		
6	342659.813	3179165.636
7	342458.170	3179138.983
8	342454.422	3179172.140
9	342656.145	3179197.815
10	342659.813	3179165.636
Polígono 3 (113,018.18m2)		
11	342654.264	3179214.311
12	342452.780	3179186.666
13	342449.250	3179217.902
14	342396.599	3179756.485
15	342590.586	3179772.949
16	342654.264	3179214.311

Adicionalmente, se contempla la construcción de una Línea de Transmisión Eléctrica para la evacuación de la energía producida en el parque solar. Dicha línea contará con una longitud aproximada de: 8.93 Km con un ancho de DDV de 2 metros y se construirá sobre el Derecho de Vía del Libramiento Norte y posteriormente sobre el DDV de la Carretera Cd. Acuña – Piedras Negras. Se señala que el trayecto de esta Línea de Transmisión **NO PRESENTA VEGETACIÓN FORESTAL**, motivo por el cual, **la presente resolución no contempla cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre la superficie** requerida para la instalación de la citada Línea de Transmisión Eléctrica, misma que se precisa su trayectoria a través de las siguientes coordenadas y su ancho especificado de 2 metros:

Coordenadas del eje central de la LT. Datum UTM WGS84

Vértice	POINT X	POINT Y
1	342637,75317300000	3179168,83900000000
2	343579,20983100000	3179320,16262000000
3	345540,30120300000	3180304,68573000000
4	346757,63313300000	3178052,38134000000
5	349202,37902100000	3176017,25399000000
6	349154,45026900000	3175981,04009000000

Superficie de afectación de la LT

Concepto	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Sin vegetación aparente	1.786	100
Total de superficie sobre el DDV	1.786	100.00

Por lo anterior, el presente resolutivo no autoriza la remoción de vegetación en lo que corresponde en trazo de la línea eléctrica y que equivale a 1.786 hectáreas. Lo anterior, derivado de que se reporta que no existe vegetación, además, de que no se llevó a cabo la caracterización de vegetación sobre el trazo de dicha línea y que del material fotográfico exhibido existen secciones que no están desprovistas de vegetación, que de requerir de la remoción de vegetación forestal de zonas áridas en la superficie de 1.786 hectáreas, deberá realizar el trámite correspondiente a efecto de obtener autorización para el cambio de suelo de áreas forestales en materia de impacto ambiental.

El total de la superficie requerida para ejecutar el **proyecto** incluyendo la Línea de Transmisión, arroja una superficie total de **proyecto de 18.8857 Hectáreas**, de las cuales solo se autoriza cambio de uso de suelo de áreas forestales en materia de impacto ambiental una superficie de 14.8741 hectáreas, que corresponden a parte de la superficie de la planta fotovoltaica.

En complemento a lo antes descrito, las etapas necesarias para llevar a cabo el **proyecto**, fueron citadas en el **Considerando V** del presente oficio, las actividades a desarrollar y la forma de ejecución de los trabajos requeridos para las etapas del **proyecto**, son detallados el capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **26 años**, para llevar a cabo las actividades requeridas para el **proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y de abandono del sitio)**, mismas que se desarrollarán en los siguientes periodos de tiempo, conforme a lo establecido en el Programa General de Trabajo, presentado



en el capítulo II de la MIA-P: **1 mes** para ejecutar la etapa de **preparación del sitio**; se tendrá un periodo de **7 meses** para ejecutar la **etapa de construcción**, finalizada esta etapa, se tiene un plazo de **24 años con 4 meses** para ejecutar la etapa de **operación y mantenimiento del proyecto** y finalizado dicho plazo, se cuenta con **1 año** para llevar a cabo la **etapa de abandono del sitio**. La vigencia de esta autorización comenzará a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio para las etapas de preparación del sitio y construcción; finalizada esta última iniciará la etapa de operación y mantenimiento, y al finalizar esta, se iniciará la etapa de abandono del sitio.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, deberá acompañar dicha solicitud con los resultados del dictamen o visita de verificación o inspección realizada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia **haga constar** la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente

autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría, PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES. Toda vez, que se manifestó en la **MIA-P**, que se requiere de cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Cabe señalar, que al momento de emitir el presente oficio se consultó dentro de esta misma **Delegación Federal**, si dicho **proyecto** contaba con la autorización antes referida, de lo cual se informó que aún no cuenta con la citada autorización el **proyecto** que nos ocupa. Por lo anterior, se previene a la **promovente** a no dar inicio al presente **proyecto**, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en Materia Forestal.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutive, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la



Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
3. La **promovente** deberá de presentar la descripción detallada del Programa de restauración y conservación de suelos, el programa de monitoreo de fauna voladora que citó llevar a cabo dentro de capítulo VII de la **MIA-P**, así como su respectiva calendarización. (**Plazo 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio**).
4. Previo a las acciones de desmonte y despalme, la **promovente**, deberá contar en Materia Forestal, con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, misma que deberá coincidir con la superficie propuesta en la **MIA-P**, esto es **14.8741 hectáreas**.
5. La **promovente** deberá realizar de manera previa a las actividades de desmonte, el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia del cumplimiento de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:
 1. **Rescate de Flora Silvestre:**
 - a) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
 - b) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.

- c) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
- d) Plano de la superficie con cuadro de coordenadas donde se reubicaron los individuos rescatados.

II. Rescate de fauna silvestre:

- a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas a través del informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

- 9. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
- 10. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
- 11. Los residuos vegetales producto del desmonte y despalde deberán ser aprovechados para revegetar las áreas afectadas por infraestructura temporal. Así mismo, en la medida de lo posible, se recomienda conservar la vegetación que no represente un obstáculo para el desarrollo del **proyecto**.
- 12. Derivado de que no se presentó ninguna medida de mitigación que contrapesa a la supresión de vegetación forestal de zonas áridas, la **promovente**, deberá restaurar una superficie equivalente a la que resultará afectada por las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, para lo cual deberá emplear únicamente especies nativas del ecosistema, donde se pretenda llevar a cabo las acciones de restauración. Para efecto de lo anterior, se deberán llevar a cabo dichas acciones dentro del **plazo de 5 años** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio. Debiendo reportar en los informes mencionados en el **Termino Octavo** del presente oficio, los avances de las acciones realizadas en cumplimiento de lo señalado en la presente condicionante. Dicha restauración se llevará a cabo dentro del sistema ambiental definido en la **MIA-P** del **proyecto**, lo anterior, con la finalidad de minimizar el impacto de las actividades pretendidas sobre los ecosistemas frágiles de la región, como es el caso de la supresión de vegetación de matorral espinoso tamaulipeco y exista congruencia con lo dispuesto en el criterio de regulación ecológica 34 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 13. Una vez concluidas las actividades de remoción de vegetación, la **promovente** deberá demostrar que únicamente llevo a cabo la remoción de vegetación sobre la superficie autorizada en el presente oficio (**14.8741 hectáreas**), presentado los respectivos cuadros de coordenadas y planos escala adecuada (NO, planos tamaño carta, ni doble carta) que den soporte a la superficie en mención.



La Promovente, no podrá:

14. Derribar la vegetación existente dentro de la superficie de **1.786 hectáreas** que corresponden a la Línea de Transmisión Eléctrica, ni en una superficie mayor a la especificada para cambio de uso de suelo de áreas forestales (**14.8741 hectáreas**), y ocupar con infraestructura una superficie mayor a la autorizada **17.0997 hectáreas**) para la instalación de paneles solares o cualquier otro componente necesario para el desarrollo de la planta fotovoltaica.
15. Llevar a cabo obras y/o actividades dentro de escurrimientos superficiales, sin previo dictamen de la Autoridad competente. Por lo que, deberá observar dicha disposición, antes de realizar actividades en los escurrimientos que pudieran incidir sobre la superficie del **proyecto**.
16. Utilizar superficies como bancos de préstamo de materiales o depósito de materiales resultantes de excavaciones o nivelación de terrenos, sin autorización de la autoridad competente.
17. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
18. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.
19. Disponer ningún tipo de residuo dentro y fuera de la superficie del **proyecto**, estos deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la autoridad competente de conformidad con el tipo de residuo.

Etapas de Abandono y Restauración

La **promovente** deberá:

20. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P** e información adicional. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del

espacio inicial. El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados en el periodo ya definido con anterioridad, dentro de los **15 días hábiles siguientes** a que se haya cumplido el periodo de **un año**.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **C. Flavio Cházaro Ramírez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Parque Solar Las Tinajas, S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

C.c.p.- C. Fernando Purón Johnston.- Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.- Av. 16 de Septiembre y Monterrey S/N, Col Las Fuentes, C.P. 26000, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (878) 782-6674, 782-6666 Ext. 1100 y 1104
C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ejército Nacional # 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal. (*Copia Via electrónica*)
C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides N.º 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
C.c.p.- Biol. Eglantina Caneles Gutiérrez.-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
C.c.p.- Expediente: **05CO2016ED016**
RFTFR RARA COGO JAGR FJCH'

Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0118/07/16